



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°...

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO FINCAS N°s. 2314 Y 857, UBICADAS EN EL BARRIO REMANSITO DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo – Secretaría de Acción Social (SAS), fracciones de inmuebles individualizadas como Fincas N°s. 2314 y 857, ubicadas en el Barrio Remansito del Distrito de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

FINCA N° 2.314 – CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0859-06 LOTE 05 B

LADO 1-2: con rumbo N 69° 20' W, mide ciento tres metros (103,0 m), linda con una calle sin nombre;

LADO 2-3: con rumbo S 40° 04' W, mide setenta metros con cuarenta centímetros (70,40 m), linda con derechos de Juan E Pereira;

LADO 3-4: con rumbo S 77° 33' 21" E, mide ciento veintiocho metros con sesenta y ocho centímetros (128,68 m), linda con el Lote N° 5;

LADO 4-1: con rumbo N 20° 40' E, mide cuarenta y ocho metros (48,00 m), linda con el lote N° 04.

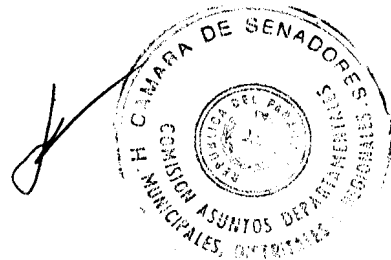
SUPERFICIE 6.508 m2 9.995 cm2. (SEIS MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)

REFERENCIA: Los mojones esquineros 01 y 02 están georeferenciado en proyección U.T.M. y Elipsoide W.G.S. 84, Zona 21.-

Punto (01): N = 7172365.83; E= 741120.33.

Punto (02): N= 7172378.29; E= 741031.27.

$\frac{1}{3}$





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

FINCA N° 857 – CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0859-05 LOTE 05 A

AL NORTE: Forma una línea quebrada, la primera; **LINEA 08-04:** con rumbo S 77° 33' 21" E, mide ciento veinte y ocho metros con sesenta y ocho centímetros (128,68m), y la segunda; **LINEA 04-05** con rumbo N 73° 08' 04" E, mide veinte y dos metros con cincuenta centímetros (22,50 m), linda con el lote N° 04;

AL ESTE: LADO 05-06: con rumbo S 03° 46' 24" E, mide cuarenta y siete metros con veinte y seis centímetros (47,26m), linda con derechos del Instituto de Previsión social;

AL SUR: LADO 06-07: con rumbo N 87° 51' 51" W, mide ciento sesenta y dos metros con veinte centímetros (162,20 m), linda con derechos de Raimundo Leguizamón;

AL OESTE: LADO 07-08: con rumbo N 24° 26' 15" E, mide treinta y seis metros con veinte y cinco centímetros (36,25 m), linda con derechos de Juan E. Pereira.

SUPERFICIE 6.508 m² 81 dm² (SEIS MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS)

REFERENCIA: Los mojones esquineros 06 y 07 están georeferenciado en proyección U.T.M. y Elipsoide W.G.S. 84, Zona 21.-

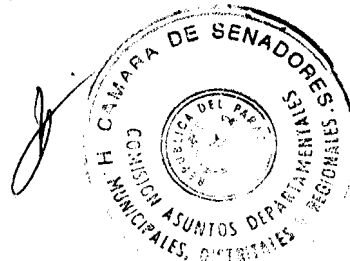
Punto (06): N = 7172207.37; E= 741629.42.

Punto (07): N= 7172213.41; E= 741467.33.

Artículo 2º. Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de las fracciones expropiadas, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las Leyes. La Secretaría de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de las Fincas expropiadas. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3º. En caso que la Secretaría de Acción Social (SAS) no cuente con fondos para cumplir con la obligación de indemnizar deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación.

2



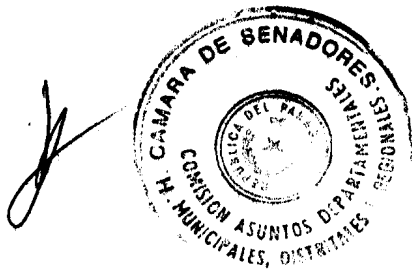


**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Artículo 4°. La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°. Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo de la Secretaría de Acción Social (SAS).

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



3
3